

tores; jamás dejarán estos de mirar la enseñanza de la fe y la administracion de los sacramentos como la parte mas esencial del depósito que Jesucristo les ha confiado. No se regocijen, pues, los enemigos de la Iglesia; jamás, jamás el episcopado se desprenderá de estos derechos, jamás acomodará su lenguaje ni su silencio, á las pretensiones de sus adversarios, á medida que se intrusen en su jurisdiccion; jamás comprará su reposo á fuerza de concesiones, ni la paz á fuerza de derrotas; jamás disimulará las afrentas ó las injurias hechas al carácter, para conservar las dulzuras y comodidades anejas á su título. Si el cielo permitiera que se llegase á esas calamidades, todo estaria acabado para la Iglesia de Francia, y al verla decaida de su antiguo esplendor, podria decirse con Jeremias: ¿Cómo se ha oscurecido este oro tan puro? ¿Cómo ha perdido el brillo de su color? Las piedras de este magnífico santuario están dispersas y sus ruinas obstruyen la entrada en las plazas públicas. Despojado se ve el altar de sus vasos de oro, y en su lugar se ven basijas de barro, obra frágil de un vil alfarero (1): es decir, según el lenguaje de Jesucristo (2), que nosotros que debemos ser la sal de la tierra, no seríamos ya mas que una sal insípida, una sal que para nada seria buena mas que para ser arrojada al suelo y pisoteada como el mas vil polvo.

No daremos, hermanos míos, al mundo profano la satisfaccion de vernos usar este lenguaje: sabemos muy bien, que no nos es lícito abandonar los intereses sagrados de que somos custodios, y no propietarios; sabemos, que antes de consentir la menor sustraccion de este depósito, debemos esponer nuestros bienes, nuestra libertad y nuestra vida; pues que de estos derechos somos responsables á Dios, á la Iglesia y á nuestra conciencia.

No podemos, pues, enagenar ni en todo, ni en parte, el tesoro depositado por Jesucristo en el seno de su esposa: no es posible di-

(1) Quomodo obscuratum est aurum? mutalus est color optimus: dispersi sunt lapides sanctuarii in capite omnium platearum... reputati sunt in vasa testea, opus manuum figuli. (Thren. IV, t. 2.)

(2) Matth. V, 13.

vidir su misteriosa túnica sin desgarrarla. Todo acomodamiento hecho á espensas de la Iglesia, es una prevaricacion sacrilega. Estas son las reglas que Jesucristo nos ha dado, y no nos es posible romperlas ni doblegarlas para conciliarlas con los decretos de los tribunales civiles. El depósito que se nos ha confiado, y para cuya conservacion debemos vivir, combatir y morir, es la enseñanza de la fe y la administracion de los Sacramentos; y este es tambien el depósito sagrado que se intenta arrebatarlos ó entrar á participar con nosotros, atentado que lleva el sello de la mas flagrante injusticia. El silencio impuesto á los jesuitas de Francia sin haber por su parte cometido ningun delito, lastima y hiere todas las formas del orden judicial: ni siquiera se ha tenido la dignacion de prevenir á los obispos, lo cual anuncia un desprecio de la jurisdiccion eclesiástica, tanto mas marcado, cuanto que las leyes del reino mandan espresamente que se les transmita el conocimiento de estas materias (4), como que su autoridad es la única competente para decidir acerca de ellas.

¿Podremos, pues, asentir á esas innovaciones, que hace ya muchos años no cesan de ser el principal objeto de las quejas, representaciones y reclamaciones del clero de Francia? ¿Podríamos disimular esos nunca oídos atentados sobre la doctrina y los Sacramentos, sin abandonar la senda que nos han trazado las asambleas generales (2) de la Iglesia galicana, sin hacer traicion á la causa de Jesucristo y sin renunciar á su caridad? Si no estamos seguros, como san Pablo (3), de

(1) Ordenanza de Orleans, 1560, art. XXV; edicto de 1606, art. XII; edicto de setiembre de 1610; edicto de 1696, art. XXXIV, etc.

(2) Véanse las actas, representaciones, etc., de las asambleas de 1755, 1760, etc. Esta última asamblea declaró solemnemente, que sus protestas y reclamaciones debian ser «para todos los fieles una advertencia» á fin de que respetasen el orden inmutable de la gerarquía eclesiástica, para los magistrados una exhortacion apremiante de que entren nuevamente en el camino que el ejemplo de sus padres y las ordenanzas del reino les han trazado... y para la posteridad de la Iglesia universal un indestructible monumento de nuestro celo por transmitir á nuestros sucesores en toda su integridad el depósito que habemos recibido.» La asamblea reunida en 1762 renovó la misma declaracion.

(3) Rom. VIII, 25 y siguientes.

que ninguna tribulacion, ninguna contrariedad, ningun peligro, ninguna violencia, podrá separarnos de esta senda: unid, hermanos carísimos, unid vuestras oraciones á las nuestras, á fin de que se nos conceda esa caridad firme é invencible, que el amor de la vida ó el temor de la muerte no pueden conmover, que las consideraciones ó respetos humanos no pueden debilitar, que el peso de los males presentes, ni el temor de las calamidades futuras no pueden doblegar, y á quien la fuerza, el imperio y la violencia de las contrariedades intentarian inútilmente trastornar.

Se me dirá acaso, que la prohibicion solo atañe á los jesuitas; que para recobrar el ejercicio de sus funciones no tienen mas que suscribir los artículos que se les proponen; que firmándolos, no contraen mas compromisos que aquellos de que todo francés hace alarde: este es el medio que se les facilita para que vuelvan á adquirir los derechos de ciudadano de que se les ha privado.

Proposicion insidiosa, amados hermanos míos; racionio lleno de artificio: *esta prohibicion solo atañe á los jesuitas!* Pero 1.º ¿no podria, según las ocasiones, estenderse este ejemplo á otras corporaciones eclesiásticas ó religiosas? ¿No es muy de temerse el contagio sobre este particular?

2.º Al proponer el nuevo formulario á los jesuitas, dado caso de que hubieran querido los tribunales asegurarse de la fidelidad de estos religiosos al rey y á las máximas del reino, no hubieran debido intercalar cláusulas que repugnan á la conciencia y al honor. Los jesuitas han satisfecho completamente lo que debian al rey y al clero de Francia con las actas y documentos que han entregado en los archivos del clero, oficinas del notariado y otros establecimientos públicos. ¿Por qué, pues, se les han de exigir nuevas declaraciones que no pueden ser dadas mas que por hombres sin probidad, sin fe y sin pudor?

3.º ¿Desde cuándo los magistrados tienen facultades para redactar formularios de doctrina, y para exigir que se firmen? En 1733, el parlamento de Paris confesó públicamente su incompetencia sobre el particular por medio de un decreto de 23 de febrero; nosotros estamos lejos de aprobar sus disposiciones, pues son demasiado contrarias á los derechos de la Iglesia, y solo reproducimos aqui su re-

profunda tristeza se apodera de nuestra cuerdo para demostrar las inconsecuencias y contradicciones en que caen los tribunales civiles cuando pronuncian sobre objetos que no están en el círculo de su jurisdiccion.

4.º ¿Cómo se exige que los jesuitas firmen esos decretos, siendo asi que se ha declarado no poderse fiar ni en su palabra, ni en su firma, ni en sus juramentos? ¿Se podrá creer que sean mas valerosos cuando vayan acompañados de una abjuracion vergonzosa y sacrilega? La fidelidad que juraron al rey al renovar el juramento de su nacimiento, ¿no será segura sino cuando ofrezca por garantías la infidelidad á los compromisos contraídos para con Dios ante los altares?

No, amados hermanos; ese supuesto recurso que se ofrece á los jesuitas, es incapaz de reanimar sus esperanzas: esa senda que se les ofrece para volver á ejercer sus funciones, no puede conducirlos mas que al crimen y al deshonor: no les queda, pues, mas arbitrio que caminar con paso firme por el camino de las tribulaciones, y llevar con resignacion el enorme peso de sus calamidades. Si la patria rehusa sus servicios, si no les permite participar de sus beneficios, ni contarse siquiera en el número de los ciudadanos, sigan los jesuitas, sin embargo, tributándole constantemente al pie de los altares y en la oblation del santo sacrificio las pruebas mas positivas de un amor tierno y generoso; sigan solicitando para ella todos los bienes que unos hijos bien nacidos desean para su madre, cualesquiera que sean los sentimientos de que ella se manifieste poseida.

Por lo demás, hermanos míos, si los jesuitas no tienen ya la satisfaccion de anunciaros las verdades de la salvacion, si vosotros no teneis el consuelo de oirlas de su boca, no es porque las sentencias que les han escluido de las funciones públicas hayan estinguído entre sus manos los poderes que les hemos confiado: lejos de eso, nosotros les invitariamos gustosos á que prosiguiesen un servicio, cuya interrupcion causa un vacío muy sensible y se echa muy de menos, si pudiésemos librarlos de las consecuencias funestas que tendrían que temer, y fuéramos dueños de atraer sobre nosotros solos los nuevos golpes de que se verian amenazados. Al entrar en estas consideraciones, hermanos míos, una



alma, y un acerbo dolor desgarró nuestras entrañas (Rom., XI, v. 2). No podemos menos de traer á la memoria esa multitud de dignos ministros espuestos á las vejaciones de los decretos y tramitaciones judiciales, dispersos y proscritos por el rigor de las sentencias, sin mas causa que haber seguido en la dispensacion de las cosas santas las leyes del ministerio eclesiástico y las órdenes del primer Pastor (1). La tempestad debia estallar, no sobre ellos, sino sobre nosotros: sin embargo, ellos son víctimas por las reglas santas, y nosotros no somos mas que testigos de su sacrificio. Si nos interesamos tiernamente por su suerte, aun se la envidiamos mas; ¡y á qué precio no compraríamos sus desgracias para librarlos de ellas sufriendolas nosotros mismos! Moisés deseó ser anatema por un pueblo ingrato é indócil; San Pablo, por unos hermanos ciegos y rebeldes; ¡con cuánto mas motivo debemos desearlo nos por unos cooperadores celosos y fieles! ¡Qué dicha para nos, carísimos hermanos, si apurando solos el caliz de las presentes tribulaciones, hubiésemos podido librar á la mas cara y preciosa porcion de nuestro clero, de esas dispersiones violentas, de esas proscriciones rigurosas que les obligan á buscar un asilo en pais extraño! En medio de las brechas abiertas en el campamento de Israel, aun bendecimos al Señor porque la raza de los verdaderos hijos de Aarón no se ha estinguido todavía, antes bien sigue produciendo constantemente sacerdotes fieles á su ministerio y resueltos á entregar sus personas al rigor de las persecuciones judiciales, antes que esponer el Arca santa á los horrores de la profanacion.

¿Qué mas podremos decir, hermanos míos, para daros á conocer nuestras disposiciones respecto á la corporacion religiosa que sufre en estos momentos tantas contradicciones? Estamos convencidos de que su instituto es *piadoso*, como lo declaró el concilio de

(1) El prelado alude á las persecuciones suscitadas por el asunto de las cédulas de confesion.

Trento, y que es *venerable*, como le calificaba el ilustre Bossuet. Nosotros tenemos por muy válidos, muy legítimos y meritorios los votos que se hacen en su seno, y á todos sus individuos exhortamos á que los observen con fidelidad. Sabemos que la doctrina de esa corporacion jamás ha sido corrompida, y estamos muy distantes de considerar la *Coleccion de las Aserciones* como el compendio ó resultado de la enseñanza dada por los jesuitas. Finalmente, volvemos á repetirlo, carísimos hermanos, en el estado de angustia y de humillacion á que se ven reducidos, miramos su suerte como muy dichosa, porque á los ojos de la Religion es infinitamente precioso no tener nada que echarse en cara en medio de las tribulaciones que uno experimenta.

El principal objeto que en esta instruccion nos hemos propuesto, carísimos hermanos, es el cumplir con la indispensable obligacion de reclamar los sagrados derechos de nuestro ministerio. No ignoramos que en la defensa de la verdad el celo episcopal debe respetar siempre las reglas de la moderacion y los derechos de la caridad, y Dios es testigo de que nada igualaria á nuestra amargura, si hubiésemos dado lugar á algun legítimo disgusto. El testimonio que nos da la conciencia, es el fundamento de la tranquilidad que gozamos, y tenemos la confianza de que con el auxilio del Señor nada será capaz de turbarnosla. Hemos aprendido de él á temer mas á Dios que á los hombres, y repetiremos constantemente con el grande Apóstol, que nos sacrificaremos voluntariamente por los fieles confiados á nuestro cuidado; que nunca haremos mas caso de nuestra vida que de nos mismo, es decir, que de nuestra alma y de nuestra salvacion; y finalmente, que hay una paz que preferimos á todos los bienes, paz inefable, que *sobrepuja á todos los sentimientos*; paz que se disfruta en medio de las cruces, de las contrariedades y de los sufrimientos.

Dada en Conflans á 28 de octubre de 1763.

† CRISTÓBAL, arzobispo de Paris.

NOTA. Mr. de Orleans de la Motte, obispo de Amiens, publicó una Adhesion á esta Instruccion pastoral.

## DICTAMEN

DEL FISCAL

DON FRANCISCO GUTIERREZ DE LA HUERTA,

PRESENTADO Y LEIDO

EN EL CONSEJO DE CASTILLA,

SOBRE

el restablecimiento de los jesuitas (1).

El fiscal D. Francisco Gutierrez de la Huerta, dice: Que por D. Bartolomé Muñoz de Torres, escribano de cámara y de gobierno mas antiguo, se le comunicó de orden del Consejo pleno con fecha 3 del corriente el oficio, cuyo tenor es el siguiente: «El Consejo pleno por decreto de este dia se ha servido señalar el dia sábado 12 de este mes para la vista del expediente formado sobre el restablecimiento de los religiosos de la orden de la Compañia de Jesus, y que se avise á V. S. y á los señores

sus compañeros para su concurrencia en dicho dia, y para que entreguen con anticipacion los autos que tuvieren en su poder concernientes al asunto, á fin de que el relator pueda instruirse y dar cuenta de él. Lo que participo á V. S. de orden del Consejo, en inteligencia de que para el mismo fin lo comunico á los demas señores fiscales sus compañeros.»

Nadie mas interesa-lo que el Fiscal que espone en la mas pronta y mas acertada resolucion de este expediente; pero nadie tampoco mas persuadido de la necesidad de un examen circunspecto y delicado, tratándose del restablecimiento de una orden religiosa, estrañada de estos dominios perpétua é irrevocablemente por pragmática sancion de 2 de abril de 1767, á consulta del Consejo estraordinario compuesto de personas escogidas y graves, y con conocimiento de causa, cuando menos aparenter de una orden, espelida de los dominios de la república de Venecia en 1603, de los de Portugal en 1759, de los de Francia en 1764, de los de Nápoles en 1767, y de los de Parma y de

(1) A las cinco actas ó documentos precedentes, en favor de los jesuitas, que publica Henrion, nos ha parecido conveniente añadir, siquiera sea posterior en algunos años á los anteriores, otro documento histórico muy importante sobre el mismo asunto, especialmente para España. Ese documento es el célebre *Dictamen* del entendido fiscal del Consejo de Castilla, señor Huerta; *Dictamen*, que si bien no hace mucho tiempo se imprimió, parécenos oportuno trascribirlo aqui, corrigiendo de paso la multitud de erratas que se encuentran en la citada impresion que de él se hizo.